

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0975 del 04 de agosto de 2020, Cornare **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PRIEGO S.A.S** con Nit 890921787-9, a través de su representante legal el señor **JOHN JOSE JOHNNY LONDOÑO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.048.888, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-77765, 020-30470, 020-30471, 020-84555, 020-84556, 020-84557, 020-81804, 020-81805, 020-81806 y 020-81807, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, con un caudal total de 0.162 L/seg, distribuidos de la siguiente manera: a derivarse de la fuente "El Cerro" un caudal total de 0.121 L/seg, para uso Doméstico 0.058 L/seg, para uso Pecuario 0.050 L/seg, para Riego 0.013 L/seg, a derivarse de la fuente "La Conchita" un caudal de 0.018 L/seg para uso de Riego y a derivarse de la fuente "El Corcovado" un caudal total de 0.023 L/seg, para uso Doméstico 0.016 L/seg y para Riego 0.007 L/seg. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "I). Sobre las obras de captación y control de caudal: El interesado deberá ajustar cada una de las obras implementadas en las fuentes, de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. II) Allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua III). Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, relacionado a la actividad de cría de equinos"

2. Que mediante Resolución RE-02534-2021 del 26 de abril de 2021, la Corporación aprueba programa de uso eficiente y ahorro del agua, presentado por la sociedad PRIEGO S.A.S a través de su representante legal el señor JOHN JOSE JOHNNY LONDOÑO ESCOBAR o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2021-2030.

3. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, mediante oficio CS-00579-2022 del 27 de enero de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que en el término de 30 días, allegue cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Resolución 131-0975 del 04 de agosto de 2020

4. A través del radicado CE-01958-2023 del 02 de febrero de 2023 allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados, se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2023 y se genera el Informe Técnico

con radicado IT-05900-2023 del 08 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0975-2020 del 4 de agosto de 2020 y Resolución RE-02534-2021 del 26 de abril de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá ajustar cada una de las obras implementadas en las fuentes, de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. Resolución 131-0975-2020	02/02/2023	X			Presenta información con radicado CE-01958-2023 del 02/02/2023
Allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se deberá incluir las actividades para uso de Riego, de conformidad con la Ley 373 de 1997. Resolución 131-0975-2020	28/09/2020	X			Presenta PUEAA simplificado 131-8315 del 28 de septiembre de 2020. Aprobado mediante resolución RE-02534-2021 del 26 de abril de 2021.
Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, relacionado a la actividad de cría de equinos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Resolución 131-0975-2020.	31/08/2023		X		No se encuentra en las bases de datos Corporativas permiso de vertimientos relacionado con el usuario.
Parágrafo. Se sugiere a la parte interesada Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua. Resolución 131-0975-2020	25/08/2023		X		No se ha implementado dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita

En atención al oficio con radicado CE-01958-2023 del 02 de febrero de 2022, se realiza visita técnica el día 25 de agosto, encontrando:

Sobre la fuente La Conchita, en el punto con coordenadas geográficas: Longitud -75° 26' 36.6", Latitud 6° 3' 43" y Altitud 2420 msnm, se observa obra de captación artesanal, esta es un represamiento de la fuente con una tubería de ½" la cual llega a una obra de derivación y control de caudal, en fibra de vidrio, que consta de dos compartimentos, al primero con vertederos de excesos rectangular, llega la tubería de la fuente y de este pasa el agua al segundo tanque por un orificio de ½" en la pared del mismo, de este segundo compartimento se desprende manguera de ½" hasta el tanque de almacenamiento.

El orificio en la pared del primer tanque debe ir una tubería de 1/2 " con un tapo al que se le debe realizar una perforación con broca de acuerdo al diámetro del diseño presentado por Cornare, el caudal derivado debe corresponder al otorgado con una diferencia de +- 10%.

Para verificar el caudal captado se realizo aforo volumétrico, con ello evidenciando que de la fuente La Conchita, el usuario esta derivando un caudal de0,144 L/sg, es decir, 0.126 L/sg más del caudal autorizado. Ver tabla.

Aforo fuente La Conchita			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	2,200	15,040	0,146
2	3,000	22,850	0,131
3	3,000	21,130	0,142
4	2,900	20,770	0,140
5	3,200	20,540	0,156
6	3,200	20,530	0,156
7	3,000	20,100	0,149
8	2,900	20,050	0,145
9	3,000	20,600	0,146
10	2,800	20,100	0,139
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,144966003



Tabla 1. Aforo Volumétrico

Imagen 1. Obra de captación y control

Sobre la fuente El Cerro en el punto con coordenadas geográficas: Longitud -75° 26' 40.7", Latitud 6° 3' 37.8" y Altitud 2427 msnm, se observa obra de captación artesanal , de esta se deriva a través de tubería PVC de 3" unos 6 metros hasta una obra de derivación y control de caudal (fibra de vidrio) dividida en 5 compartimentos, al primero llega el caudal de la fuente, de este se desprende tubería de 2" devolviendo el rebose a la fuente y otra tubería de ½" a un segundo compartimento, de este pasa a otras tres subdivisiones en el tanque, dos de las cuales abastecen los tanques de almacenamiento en el predio.

Se realizado aforo volumétrico con el objetivo de verificar el caudal captado y la eficiencia de la obra de control implementada, evidenciando que de esta fuente se está derivando el caudal concesionado, siendo este de 0.121 L/sg.

Aforo fuente El Cerro						
# DE REPETICIÓN	Subdivisión 1			Subdivisión 2		
	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	0,050	14,080	0,050	1,500	20,730	0,072
2	0,048	16,700	0,048	1,500	20,740	0,072
3	0,050	17,900	0,050	1,500	20,720	0,072
4	0,056	16,110	0,074	1,500	19,890	0,075
5	0,047	16,900	0,072	1,500	20,750	0,072
6	0,048	16,700	0,074	1,500	20,340	0,074
7	0,054	16,800	0,075	1,500	19,990	0,075
8	0,047	16,900	0,074	1,500	20,280	0,074
9	0,050	15,980	0,074	1,500	20,190	0,074
10	0,054	16,700	0,074	1,500	20,210	0,074
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,05038			0,073
CAUDAL PROMEDIO (L/S) de las 2 subdivisiones						0,123

Tabla 2. Aforo Volumétrico



Imagen 2. Obra de captación y control

Sobre la fuente El Corcovado en el punto con coordenadas geográficas: Longitud -75° 26' 46.3", Latitud 6° 3' 47.10" y Altitud 2361 msnm, se observa represamiento artesanal del cual se deriva una tubería de ½" en un recorrido de 5 metros hasta la obra de derivación y control del caudal en fibra de vidrio de dos compartimentos, al primero llega la manguera de la fuente, de este se desprende tubería de ½ pulgada al segundo compartimiento, desde allí sale una manguera de ½" hasta el tanque de almacenamiento.

La tubería de 1/2 " que va al segundo compartimiento de tener un tapo al que se le debe realizar una perforación con broca de acuerdo al diámetro del diseño presentado por Cornare, el caudal derivado debe corresponder al otorgado con una diferencia de +- 10%.

Se realizo aforo volumétrico, con ello evidenciando que de la fuente El Corcovado, se está derivando un caudal de 0,070 L/sg, es decir, 0. 047 L/sg más del caudal autorizado. Ver tabla

Aforo fuente El Corcovado			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	1,500	21,060	0,071
2	1,500	21,280	0,070
3	1,500	21,400	0,070
4	1,500	21,400	0,070
5	1,500	21,500	0,070
6	1,500	21,510	0,070
7	1,500	21,490	0,070
8	1,500	21,500	0,070
9	1,500	21,400	0,070
10	1,500	21,230	0,071
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,07017187

Tabla 1. Aforo Volumétrico



Imagen 1. Obra de captación y control

Informa la señora Lina Mejía, quien acompaña la visita, que se han sembrado de árboles y los respectivos mantenimientos a las tuberías.

Con radicado CE-01958-2023 del 02 de febrero de 2023, el usuario informa a la Corporación sobre el manejo de los residuos en las pesebreras de los equinos, estos son retirados en seco y compostados, informa que el consumo de agua es solo para enjuagar los caballos luego de la sesión de entrenamiento, para retirar el sudor, por lo tanto solicitan que la Corporación considere la necesidad de tramitar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad PRIEGO S.A.S. con NIT 890.921.787-9, representada legalmente por John José Jonny Londoño Escobar con cedula de ciudadanía 70.048.888, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0975-2020 del 4 de agosto de 2020, un caudal total de 0,162 L/sg para usos: Domestico, Pecuario y Riego, vigente hasta el 5 de agosto de 2030.

La obra de captación y control de caudal implementada sobre la fuente El Cerro, localizada en las coordenadas geográficas: Longitud -75° 26' 40.7", Latitud 6° 3' 37.8" y Altitud 2427 msnm, deriva el caudal otorgado, por lo tanto cumple con lo requerido por Cornare.

Las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes de agua **La Conchita**, localizada en las coordenadas geográficas: Longitud -75° 26' 36.6", Latitud 6° 3' 43" y Altitud 2420 msnm y sobre la fuente **El Corcovado** en el punto con coordenadas geográficas: Longitud -75° 26' 46.3", Latitud 6° 3' 47.10" y Altitud 2361 msnm, derivan un mayor caudal al otorgado por Cornare, por lo tanto deben ser ajustadas.

No se ha implementado dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

Analizada la petición de no requerir el permiso de vertimientos, esta no procede, pues el baño de equinos si requiere tramitar el permiso de vertimientos e implementar el sistema de tratamiento en la zona de baño..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *"los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05900-2023 del 08 de septiembre de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-01958-2023 del 02 de febrero de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo sobre la fuente "El Cerro", por la sociedad **PRIEGO S.A.S** con Nit 890921787-9, a través de su representante legal el señor **JOHN JOSE JOHNNY LONDOÑO ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.048.888, o quien haga sus veces al momento, localizada en las coordenadas geográficas: Longitud -75° 26' 40.7", Latitud 6° 3' 37.8" y Altitud 2427 msnm, toda vez que se deriva el caudal otorgado por Cornare.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PRIEGO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOHN JOSE JOHNNY LONDOÑO ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento, que no es posible acceder a su petición de no tramitar permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, toda vez que la actividad pecuaria de cría de caballos desarrollada en los predios con folios de matrícula inmobiliarias 020-77765, 020-30470, 020-30471, 020-84555, 020-84556, 020-84557, 020-81804, 020-81805, 020-81806 y 020-81807, **si REQUIERE**, tramitar el respectivo permiso de vertimientos

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PRIEGO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOHN JOSE JOHNNY LONDOÑO ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Realizar** los ajustes pertinentes a las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes de agua "**La Conchita y El Corcovado**", ya que derivan un mayor caudal al otorgado por Cornare, y deberán ser ajustada según los caudales respectivos otorgados por la Corporación

- **Tramitar** permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos de ley según el decreto 1076 de 2015.

- **Se sugiere** Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la sociedad **PRIEGO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOHN JOSE JOHNNY LONDOÑO ESCOBAR**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0975-2020 del 04 de agosto de 2020

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHN JOSE JOHNNY LONDOÑO ESCOBAR**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150206625

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 18-09-2023